



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-21-2682

RESOLUCIÓN No. 11001-2-22-0119 De 24 ENE 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación, Demolición Total y Deslinde de Propiedad Horizontal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ D.C. ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

En uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 389 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante referencia 11001-2-21-2682 del 16 de noviembre de 2021, se radicó ante este Despacho, la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación, Demolición Total y Deslinde de Propiedad Horizontal para los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No 50C-253984, 50C-297924 CHIP AAA0038ORPP, AAA0038ORTO ubicados en la KR 51 2 A 51 (ACTUAL), TV 52 B 2 A 70 (ACTUAL) de la Localidad de Puente Aranda, en Bogotá D.C. presentada por el señor JOSE RAUL ROJAS SIERRA identificado con C.C. No 79.266.190 de Bogotá D.C. en calidad de apoderado especial de la señora SONIA AYDEE SANDOVAL MARTÍNEZ identificada con C.C. 52.099.823 de Bogotá D.C. titular de los predios de la solicitud.

Que el expediente de la referencia no fue radicado en legal y debida forma quedando al momento de la radicación pendientes los siguientes documentos, tal como consta en el expediente:

- Formulario único de solicitud debidamente diligenciado
- Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días (Banco Popular)
- Certificado de Superintendencia Financiera con fecha de expedición no mayor a 30 días (Banco Popular)
- Poder con presentación ante notario de quien otorga (Banco Popular)
- Copias de matrículas profesionales de los profesionales que intervienen en el trámite de la obra y copias de certificaciones que acrediten su experiencia

Que la radicación de la solicitud de licencia se efectuó a insistencia del interesado según consta en el expediente.

Que a la fecha el término de 30 días hábiles previsto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para anexar la documentación faltante, se encuentra vencido y no se han allegado en su totalidad los documentos que acrediten las exigencias citadas.

Que por lo expuesto, esta Curaduría Urbana entiende desistida la solicitud

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Arq. GERMAN MORENO GALINDO.



CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-21-2682

RESOLUCIÓN No. **11001-2-22-0119** De **24 ENE 2022**

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación, Demolición Total y Deslinde de Propiedad Horizontal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación, Demolición Total y Deslinde de Propiedad Horizontal para los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No 50C-253984, 50C-297924 CHIP AAA0038ORPP, AAA0038ORTO ubicados en la KR 51 2 A 51 (ACTUAL), TV 52 B 2 A 70 (ACTUAL) de la Localidad de Puente Aranda, en Bogotá D.C. presentada por el señor JOSE RAUL ROJAS SIERRA para el expediente radicado bajo el No 11001-2-21-2682 del 16 de noviembre 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el expediente relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente Acto de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el suscrito Curador Urbano N.º 2 de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Advertir que los interesados contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

24 ENE 2022

ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C.

Ejecutoriada a los **11 FEB 2022**

Proyectó: AL